



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120 -2018-ANA-DCERH

Lima, 18 JUL. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 94885-2018, presentado por **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20510888911, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 08, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los RECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Carta Lote 56-108-18-0011 presentada el 31.05.2018, **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación de Perforación Exploratoria PAD B, ubicada en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de "Reubicación de una Locación de Perforación Exploratoria en el Lote 108" otorgada mediante Resolución Directoral N° 051-2018-SENACE-JEF/DEAR por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

Que, el Informe Técnico N° 177-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:



1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación de Perforación Exploratoria PAD B, ubicada en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, quedando **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Pangoa", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual.
 - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

2. Disponer que para el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación de Perforación Exploratoria PAD B en el periodo que no corresponda época de lluvia (abril - noviembre), de ser caso, será por un volumen anual de 3 075 m³, debiendo informar PLUSPETROL LOTE 56 S.A., a la Autoridad Nacional del Agua el inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales tratadas en el punto de vertimiento autorizado de código (PAB-EI-01), a fin de que la Administración Local de Agua Perené realice la supervisión, asimismo, se emita el recibo de pago de retribución económica correspondiente. Es preciso indicar, que el administrado deberá priorizar el reúso en el periodo que no corresponda época de lluvia, de conformidad con el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de "Reubicación de una Locación de Perforación Exploratoria en el Lote 108", aprobado mediante Resolución Directoral N° 051-2018-SENACE-JEF/DEAR.



Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el río Pangoa, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 4, según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA;

Que, en relación al plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, sea otorgada por un (01) año, según lo declarado en la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, corresponde declarar improcedente este extremo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 140.1 del artículo 140° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que señala que el plazo de vigencia de las resoluciones de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, se establece en función de las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años, en tal sentido, corresponde otorgar la autorización de vertimiento por el plazo mínimo de dos (02) años;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 603-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación de Perforación Exploratoria PAD B, ubicada en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación de Perforación Exploratoria PAD B, ubicada en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Código	Descripción	Volumen anual (m³)	(*) Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PAB-EI-01	Río Pangoa, punto de vertimiento de los efluentes industriales tratados de la locación PAD B.	3 075	3,5	570 314	8 763 718	Intermitente	Industrial	Energéticos	Río Pangoa	Categoría 4 - Sub Categoría E2

Nota:

- ✓ Del Informe N° 203-2018-SENACE-JEF/DEAR, de la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Recursos Naturales y Productivos, del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; y del Informe Técnico N° 167-2018-ANA-DCERH-AEIGA, de Opinión favorable de la Autoridad Nacional, que sustentan el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de "Reubicación de una Locación de Perforación Exploratoria en el Lote 108", aprobado mediante Resolución Directoral N° 051-2018-SENACE-JEF/DEAR, que indican "El vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación de Perforación Exploratoria PAD B, será bajo el régimen intermitente en el horario diurno (08:00 a 5:00 pm) a descargarse al río Pangoa en época de lluvia (diciembre a marzo).
- ✓ El caudal máximo del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales tratadas es de 0,59 l/s.
- ✓ (*) El caudal máximo del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación de Perforación Exploratoria PAD B que descargará el camión cisterna al "río Pangoa" es de 3,5 l/s, según ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
- ✓ El dispositivo de descarga es un camión cisterna de 20 m³ de capacidad que contará con una tubería superficial de 300 m de diámetro 4" enrollable con extremos de acople rápido y pontón flotante. El camión cisterna recorrerá 10 km de distancia hacia el punto de descarga en el cuerpo receptor "río Pangoa".



ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva en el punto de vertimiento autorizado de código (PAB-EI-01), el cual deberá ser comunicada a la Autoridad Nacional del Agua, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PAB-EI-01	Río Pangoa, punto de vertimiento de los efluentes industriales tratados de la locación PAD B.	570 314	8 763 718	3,5	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM. Además de SST, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	**Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PB-AS-01	Río Pangoa, aguas arriba del punto de vertimiento de efluentes tratados de la Locación PAD B. Aguas abajo de la Cantera Gloriabamba.	570 208	8 763 755	Categoría 4 - Sub Categoría E2	pH, T °C, conductividad eléctrica, OD, coliformes termotolerantes, AyG, SST, HTP, N-NH3, P, As, Ba, Cd, Cr+6, Hg y Pb.	Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral.
PB-AS-02	Río Pangoa, aguas abajo del punto de vertimiento de efluentes tratados de la Locación PAD B.	570 753	8 763 494			

**Para la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "río Pangoa", se considerará los ECA-Agua para la Categoría 4 - Sub Categoría E2: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Selva" del DS N° 004-2017-MINAM.

NOTA: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 3 075 m³.
- 4.3 A instalar dispositivos de mediciones de caudales de aguas residuales tratadas en los camiones cisternas que descarguen en el punto de control de código PAB-EI-01, que permitan registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 A asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento proveniente del punto de control PAB-EI-01, para reducir la concentración del parámetro coliformes termotolerantes, a fin de garantizar el cumplimiento de los ECA-Agua y la protección del recurso hídrico.
- 4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que para el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación de Perforación Exploratoria PAD B en el periodo que no corresponda época de lluvia (abril - noviembre), de ser caso, será por un volumen anual de 3 075 m³, debiendo informar **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**, a la Autoridad Nacional del Agua el inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales tratadas en el punto de vertimiento autorizado de código (PAB-EI-01), a fin de que la Administración Local de Agua Perené realice la supervisión, asimismo, se emita el recibo de pago de retribución económica correspondiente. Es preciso indicar, que el administrado deberá priorizar el reúso en el periodo que no corresponda época de lluvia, de conformidad con el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de "Reubicación de una Locación de Perforación Exploratoria en el Lote 108", aprobado mediante Resolución Directoral N° 051-2018-SENACE-JEF/DEAR.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **PLUSPETROL LOTE 56 S.A.**



ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a la Administración Local de Agua Perené y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



ING. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

